



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

BUENOS AIRES, **30 NOV 2010**

VISTO el Expediente Nº 54551 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de octubre de 2010 se dictó la Resolución Nº 35404 que establece condiciones mínimas para los seguros de responsabilidad civil profesional médica.

Que en las presentes actuaciones se observa defectos formales y substanciales que afectan la puesta en vigencia de la norma en cuestión.

Que, en consecuencia, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Nº 35404, reemplazándola por una norma que contemple adecuadamente la implementación de condiciones técnico contractuales mínimas aplicables a los seguros de responsabilidad civil profesional médica.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20091.

Por ello;

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución Nº 35404 de fecha 20 de octubre de 2010.

ARTICULO 2º.- En los seguros individuales o colectivos de responsabilidad civil profesional médica la cobertura mínima deberá contemplar:

- a) Una suma asegurada no inferior a pesos ciento veinte mil pesos (\$ 120.000) por año, evento y profesional cubierto.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

- b) Una franquicia máxima equivalente al cinco por ciento (5%) de la suma asegurada.

ARTICULO 3º.- En las pólizas o certificados individuales que se entreguen a los asegurados deberá insertarse el siguiente texto "*El presente seguro de responsabilidad civil profesional médica cumple con la cobertura mínima estipulada en la Resolución Nº de la Superintendencia de Seguros de la Nación*".

ARTICULO 4º.- Se aclara que, en forma individual o colectiva, podrán contratarse libremente seguros de responsabilidad profesional médica que contemplen condiciones de cobertura superiores a la estipulada en el artículo 1º, en la medida que las respectivas condiciones técnicas y contractuales se encuentren autorizadas previamente por esta autoridad de control.

ARTICULO 5º.- La presente Resolución será de aplicación para todo contrato que se emita o renueve a partir del 1º de enero de 2011.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº: **3 5 4 6 7**

FIRMADFO POR : **FRANCISCO DURAÑONA**